JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00272-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico del accionado. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia. Ello, acoplando lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, después de ponerlo en conocimiento de esta Célula Judicial, procederá conforme lo preceptúa el canon 8º de esa última normativa, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de junio de 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ba8d3028ef0798818e58526414ae872d44e325bacd5098a599c3103f5583d61
Documento generado en 04/06/2021 04:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica